



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME TÉCNICO N° 00000004-2026-JCANTARO

Para : **MARTIN ALEXIS RODRIGUEZ URIBE**
Director
Dirección de Gestión Ambiental

De : **JANET MILAGROS CANTARO RIVAS**
Analista Ambiental
Dirección de Gestión Ambiental

Asunto : Solicitud de evaluación de la "Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS) del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado con Certificación Ambiental N° 098-2007-PRODUCE/DIGAAP, y actualizado con Resolución Directoral N° 237-2019-PRODUCE/DGAAMPA, de la planta de enlatados con capacidad de 3,852 cajas/turno y planta de harina residual con capacidad de 8 t/h de recursos hidrobiológicos, para la incorporación de un secador a vapor indirecto (tipo rotadisk) y reemplazo de una caldera, del establecimiento industrial pesquero, ubicado en la av. prolongación centenario N° 600, provincia constitucional del callao", presentado por la empresa **ANDECORP GROUP S.A.C.**

Referencias : Formulario DGAAMPA 006-MEIA-NS 03.01.2025
(Hoja de Trámite N° 00000783-2025-E)

Anexo : Anexo Único Resumen de los Compromisos Ambientales asumidos por la empresa ANDECORP GROUP S.A.C. en el marco de la Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado

Fecha : 11/02/2026

Me dirijo a usted, con relación al asunto y a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Del Instrumento de Gestión Ambiental

- 1.1 Mediante la Certificación Ambiental N° 098-2007-PRODUCE/DIGAAP de fecha 27 de diciembre del 2007, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) presentado por la empresa FRUTOS DEL MAR S.A.C. para efectuar la ampliación de capacidades de una planta de enlatados de 818 a 5400 cajas/turno y como actividad accesoria una planta de harina residual de 3 a 8.5 t/h, ubicada en la Av. Prolongación Centenario N° 600 Asentamiento Humano Francisco Bolognesi, Provincia Constitucional del Callao.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: P0DA88SO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 1.2 Con Resolución Directoral N° 237-2019-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 24 de setiembre de 2019, se aprobó la "Actualización del estudio de impacto ambiental semidetallado de la planta de enlatados con capacidad de 3852 cajas/turno y planta de harina de residuos con capacidad de 8 t/h de recursos hidrobiológicos", con licencias de operación otorgadas mediante Resolución Directoral N° 098-2002-PE/DNEPP y Resolución Directoral N° 026-2004-PRODUCE/DNEPP, respectivamente, modificadas mediante Resolución Directoral N° 280-2009-PRODUCE/DGEPP, modificada por Resolución Directoral N° 617-2011-PRODUCE/DGEPP, del establecimiento industrial pesquero ubicado en Avenida Prolongación Centenario N° 600, Asentamiento Humano Francisco Bolognesi, Zona Industrial de Acapulco, distrito y provincia de Callao, departamento de Lima, presentada por la empresa AMERICA GLOBAL S.A.C.

De la licencia de operación:

- 1.3 Mediante Resolución Directoral N° 098-2002-PE/DNEPP de fecha 27 de marzo de 2002, se otorgó a la empresa FRUTOS DEL MAR S.A.C, la licencia de operación para que desarrolle la actividad de enlatado de productos hidrobiológicos en su establecimiento industrial pesquero ubicado en Av. Centenario N° 600, Asentamiento Humano Francisco Bolognesi, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima, con capacidad instalada de 818 cajas/turno.
- 1.4 Mediante Resolución Directoral N° 026-2004-PRODUCE/DNEPP de fecha 19 de enero de 2004, se otorgó a FRUTOS DEL MAR S.A.C., licencia de operación de una planta de harina de pescado residual, de carácter accesorio y de uso exclusivo para el procesamiento de residuos de pescado y especies desechadas y/o descartadas, provenientes de su actividad de enlatado, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en Av. Centenario N° 600, Asentamiento Humano Francisco Bolognesi, provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima, con capacidad instalada de 3 t/h de procesamiento de residuos de pescado y especies desechadas y/o descartadas.
- 1.5 Mediante Resolución Directoral N° 280-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 16 de abril de 2009, se aprobó a favor de AMERICA GLOBAL S.A.C., el cambio de titular de las licencias de operación de las plantas de enlatado de productos hidrobiológicos y de harina de pescado residual instaladas en su establecimiento industrial pesquero ubicado en Av. Centenario N° 600, asentamiento humano Francisco Bolognesi, provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima, en los mismos términos y condiciones en que fueron otorgadas a FRUTOS DEL MAR S.A.C., mediante las Resoluciones Directorales N° 098-2002-PE/DNEPP y 026-2004-PRODUCE/DNEPP, de fechas 27 de marzo de 2002 y 19 de enero de 2004, respectivamente.
- 1.6 Mediante Resolución Directoral N° 612-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 17 de setiembre de 2010, se otorgó a favor de la empresa AMERICA GLOBAL S.A.C., autorización para el aumento de capacidad instalada de su planta de enlatados de productos hidrobiológicos y de su planta de harina residual de procesamiento de residuos de pescado y especies desechadas, con carácter accesorio a su actividad principal, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Av. Prolongación Centenario N° 600, Asentamiento Humano Francisco Bolognesi, Provincia

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: P0DA88SO

Constitucional del Callao, con las capacidades proyectadas hasta 5400 cajas/turno y 8.5 t/h, respectivamente.

- 1.7 Con Resolución Directoral N° 627-2011-PRODUCE/DGEPP de fecha 14 de octubre de 2011, se modificó la Resolución Directoral N° 280-2009-PRODUCE/DGEPP que aprobó a favor de la empresa AMERICA GLOBAL S.A.C., el cambio de titular de las licencias de operación de las plantas de enlatado de productos hidrobiológicos y harina de pescado residual de carácter accesoria y complementaria a su actividad principal (enlatado), con autorización para incremento de sus capacidades otorgado según Resolución Directoral N° 612-2010- PRODUCE/DGEPP, en el establecimiento industrial ubicado en la Av. Centenario N° 600, Asentamiento Humano Francisco Bolognesi, Provincia Constitucional del Callao, sólo en el extremo de sus capacidades, entendiéndose que las nuevas capacidades instaladas son: Enlatado: 3852 cajas turno y Harina de pescado residual: 8 t/h.
- 1.8 Con Resolución Directoral N° 00442-2022-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 11 de julio de 2022, se aprobó a favor de la empresa ANDECORP S.A.C., el cambio de titularidad (antes AMERICA GLOBAL S.A.C.) de la licencia para operar las plantas de procesamiento pesquero para la producción de enlatado y de harina residual de carácter accesoria y complementaria a su actividad principal, con las capacidades instaladas de 3852 cajas turno y 8 t/h, respectivamente, instaladas en el establecimiento industrial pesquero ubicado en la Av. Centenario N° 600, Asentamiento Humano Francisco Bolognesi, provincia Constitucional del Callao.
- 1.9 Mediante Resolución Directoral N° 00512-2022-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 11 de agosto de 2022, se resolvió rectificar el error material contenido en los numerales 1.1., 1.2., 1.3., del considerando 1; en el considerando 5, así como en el artículo 1 de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 00442-2022-PRODUCE/DGPCHDI, respecto de la dirección del establecimiento industrial pesquero según el siguiente detalle: DICE: Av. Centenario N° 600, DEBE DECIR: Av. Prolongación Centenario N° 600.
- 1.10 Mediante Resolución Directoral N° 00626-2024-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 23 de setiembre de 2024, se aprobó a favor de la empresa ANDECORP GROUP S.A.C., el cambio de titularidad de la licencia de operación de la planta de procesamiento pesquero para la producción de enlatado y de harina residual de carácter accesoria y complementaria a su actividad principal, con las capacidades instaladas de 3852 cajas/turno y 08 t/h, respectivamente, situadas en el establecimiento industrial pesquero ubicado en la Av. Prolongación Centenario N° 600, provincia Constitucional del Callao¹, que fue otorgada a favor de la empresa ANDECORP S.A.C. mediante Resolución Directoral N° 00442-2022-PRODUCE/DGPCHDI, rectificada mediante Resolución Directoral N° 00512-2022-PRODUCE/DGPCHDI. La empresa ANDECORP GROUP S.A.C. para efectos de la licencia de operación de las plantas de procesamiento pesquero que refiere el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, deberá cumplir con las medidas de mitigación comprendidas en su certificación ambiental y actualizaciones al mismo, también deberá cumplir,

¹ Art 1de la Resolución Directoral N° 00626-2024-PRODUCE/DGPCHDI.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: P0DA88SO

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

entre otras condiciones, con las señaladas en el numeral 53.1 del artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatoria².

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley N° 28611, que aprueba la Ley General de Ambiente.
- 2.2 Ley N° 27446, modificada por los Decretos Legislativos N° 1078 y N° 1394.
- 2.3 Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 2.4 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.5 Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura (en adelante, RGA-PA).
- 2.6 Decreto Supremo N° 017-2022-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana en la gestión ambiental de los subsectores Pesca y Acuicultura
- 2.7 Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción.

III. ACTUADOS ADMINISTRATIVOS

- 3.1 Mediante Formulario DGAAMPA 006-MEIA-NS con Hoja de Trámite N° 00000783-2025-E, de fecha 03 de enero del 2025, la empresa ANDECORP GROUP S.A.C., solicitó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (en adelante **DGAAMPA**), la aprobación de la "Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS) del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado con R.D. N° 237-2019-PRODUCE/DGAAMPA para efectuar la incorporación de un secador a vapor indirecto (tipo rotadisk) y reemplazo de una caldera"; en la planta de harina residual con capacidad de 8.0 t/h (actividad accesoria) de recursos hidrobiológicos del Establecimiento Industrial Pesquero ubicado en la Av. Prolongación Centenario N° 600 Asentamiento Humano Francisco Bolognesi, Provincia Constitucional del Callao".
- 3.2 En el Informe N° 00000019-2025-PRODUCE/DIGAM, del 10 de enero de 2025, se concluye que la administrada habría cumplido con los requisitos de admisibilidad del procedimiento administrativo que contiene la solicitud de "Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIAN-NS) del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado con R.D N° 237-2019-PRODUCE/DGAAMPA para efectuar la incorporación de un secador a vapor indirecto (tipo rotadisk) y reemplazo de una caldera"; en la planta de harina de residuos con capacidad de 8.0 t/h (actividad accesoria) de recursos hidrobiológicos del Establecimiento Industrial Pesquero ubicado en la Av. Prolongación Centenario N° 600 Asentamiento Humano Francisco Bolognesi, Provincia Constitucional del Callao.

² Art 2 de la Resolución Directoral N° 00626-2024-PRODUCE/DGPCHDI.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: P0DA88SO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 3.3 Mediante Resolución Directoral N° 00008-2025-PRODUCE/DGAAMPA, del 10 de enero del 2025, en su artículo 1, resolvió: *Admitir a trámite la solicitud de "Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIAN-NS) del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado con R.D N° 237- 2019-PRODUCE/DGAAMPA para efectuar la incorporación de un secador a vapor indirecto (tipo rotadisk) y reemplazo de una caldera"; en la planta de harina de residuos con capacidad de 8.0 t/h (actividad accesoria) de recursos hidrobiológicos del Establecimiento Industrial Pesquero ubicado en la Av. Prolongación Centenario N° 600 Asentamiento Humano Francisco Bolognesi, Provincia Constitucional del Callao, presentada por la empresa ANDECORP GROUP S.A.C. a través del escrito con Hoja de Tramite N° 00000783-2025-E; por consiguiente, **se dispone se proceda a la respectiva evaluación de fondo** en concordancia con lo dispuesto en el numeral 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM. (el resaltado es nuestro).*
- 3.4 Mediante Informe N° 00000004-2025-PRODUCE/DIGAM-fherrerera, del 29 de enero del 2025, se concluyó, respecto al instrumento de modificación en evaluación, *"(...) se informa, sustenta y concluye que no se requiere solicitar opinión técnica vinculante a la ANA, SERNANP ni al Viceministerio de Interculturalidad de Ministerio de Cultura; de igual forma, no se solicitará opinión técnica a la DICAPI y la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura"*.
- 3.5 Mediante Informe Legal N° 00000031-2025-KRAMIREZC, del 29 de abril del 2025, se concluyó que, *"(...) la administrada cumple con la evaluación legal de fondo de la solicitud de "Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIAN-NS) del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado con R.D. N° 237-2019-PRODUCE/DGAAMPA (...), por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, se recomienda remitir el expediente al profesional técnico a fin de continuar con el trámite correspondiente"*.
- 3.6 Mediante Informe Técnico N° 00000031-2025-JVARGASF, del 03 de setiembre del 2025, se advirtieron doce (12) observaciones técnico-ambientales a la solicitud de la administrada.
- 3.7 Mediante Carta N° 00000505-2025-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 04 de setiembre del 2025, se trasladó a la administrada el Informe Técnico N° 00000031-2025-JVARGASF a fin de que remita a esta dirección la subsanación de las observaciones.
- 3.8 A través de la Carta N° 005-2025/ANGR con Hoja de Trámite N° 00000783-2025-1, de fecha 17 de setiembre de 2025, la administrada alcanzó documentación destinada a subsanar las observaciones a su solicitud y la MIANNS actualizada.
- 3.9 Mediante la Carta N° S/N con Hoja de Trámite N° 00000783-2025-2, de fecha 09 de febrero de 2026, la administrada alcanzó información complementaria a la subsanación de las observaciones a su solicitud.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: P0DA88SO



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

IV. ANÁLISIS

4.1 Título del proyecto:

“Modificación para Impactos ambientales negativos no significativos (MIAN-NS) del Estudio de Impacto Ambiental aprobado con Certificación Ambiental N° 098-2007-PRODUCE/DIGAAP, y actualizado con Resolución Directoral N° 237-2019-PRODUCE/DGAAMPA, de la planta de enlatados con capacidad de 3,852 cajas/turno y planta de harina de residuos con capacidad de 8 t/h de recursos hidrobiológicos, para la incorporación de un secador a vapor indirecto (tipo rotadisk) y reemplazo de una caldera, del Establecimiento Industrial Pesquero ubicado en la Av. Prolongación Centenario N° 600, provincia Constitucional del Callao”³.

Nota: todas las páginas descritas en el presente informe hacen referencia a la Modificación de Impactos Ambientales Negativos No Significativos actualizada (en adelante, MIANNS actualizada), ingresada con Hoja de Trámite N° 00000783-2025-1.

4.2 Nombre del proponente y consultora que elaboró el Instrumento Ambiental:

Cuadro N° 01 – Datos del proponente y consultora ambiental

Datos Generales	Proponente	Consultora
	Andecorp Group S.A.C.	Tecnologías Limpias Ingeniería y Gestión S.A.C
RUC	20612954730	20554454519
Domicilio legal	Jr. Minería N° 177, Santa Anita, Lima	Av. Meseta del Collao Mza. O Lote 1-A A.H. Edilberto Ramos, Villa el Salvador, Lima
Representante legal	Emilio Pablo Joaquín Payco	Fanny Arletti Berlanga Collantes
Correo electrónico	oficina@andegroup.com.pe	tecnologias.limpias.ingesac@gmail.com

Fuente: Folio 6 de la MIANNS actualizada.

4.3 Ubicación geográfica: (ver cuadro N° 02 y figura N°01)

Cuadro N° 02 - Ubicación geográfica del Establecimiento Industrial Pesquero

³ Fuente: Folio N° 02 de la MIANNS actualizada

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: P0DA88SO

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

Dirección	Av. Prolongación Centenario N° 600 Asentamiento Humano Francisco Bolognesi, Provincia Constitucional del Callao.		
Ubicación Geográfica	Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 / 18L	
		Este	Norte
	A	267 432.3841	8 670 785.4615
	B	267 412.2800	8 670 711.9200
	C	267 352.4171	8 670 766.6107
	D	267 367.2082	8 670 803.2477
Figura N° 01 – Ubicación del EIP 			

Fuente: Folio 8 de la MIANNS actualizada.

4.4 **Objetivos y justificación de la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos:**

Cuadro N° 03 – Objetivos y Justificación de la MIANNS

Objetivos	General	Evaluar los impactos ambientales derivados de las actividades de incorporación de un secador a vapor indirecto y reemplazo de una caldera, así como definir si existen cambios en la magnitud y significancia de los impactos evaluados.
	Específico	- Informar a la autoridad competente de la incorporación de un secador a vapor indirecto y reemplazo de una caldera. - Presentar la caracterización de los componentes ambientales descritos en el EIA aprobado que pudieran ser modificados. - Identificar si debido a las modificaciones se generan impactos significativos al ambiente.
Justificación	Legal	La presente MIAN-NS al Estudio de Impacto Ambiental aprobado con certificación ambiental N° 098-2007-PRODUCE/DIGAAP y actualizado con R.D. N° 237-2019-PRODUCE/DGAAMPA, para incorporar un secador rotadisk y reemplazar una caldera; desde el punto de vista legal se encuentra dentro del numeral 43.1 del artículo 43 del Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, señala lo siguiente: “Cuando el titular de una actividad pesquera o acuícola, que cuente con estudio ambiental o PAMA aprobado, decida modificar componentes auxiliares, sistemas o hacer ampliaciones que generen impactos negativos no significativos, o se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, le corresponde presentar la modificación para impactos negativos no significativos, sustentando estar en dichos supuestos”.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: P0DA88SO

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

	Técnica	ANDECORP GROUP S.A.C. es una empresa dedicada al procesamiento de productos pesqueros con mucha experiencia en producción de enlatados y harina residual. La mejora tecnológica con la incorporación de un secador a vapor indirecto (doble secado), implica mejorar la calidad y la productividad, para lograr una adecuada disminución de la humedad y el uso de combustible.
	Ambiental	La utilización de un secado a vapor indirecto en dos etapas: primera etapa, será un pre-secado mediante un secador tipo rotadisk (equipo a incorporar) secador es muy versátil porque puede tratar mezclas de cake de prensa y concentrados con humedades mayores a 55 % y una segunda etapa mediante el secador tipo rotatubos (equipo existente), que operan para un secado a baja temperatura. La justificación ambiental del uso de estos secadores es el aprovechamiento del agua evaporada (vapos de secado) como vapor de calefacción o fuente energética para la planta de evaporadora de agua de cola

Fuente: Folio 19 de la MIANNS actualizada.

4.5 Descripción de la modificación:

La modificación propuesta se centra principalmente en la incorporación de un secador a vapor indirecto del tipo rotadisk y el reemplazo de una caldera (por deterioro), los cuales forman parte de los compromisos ambientales de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental actualizado, aprobado mediante Resolución Directoral N° 237-2019-PRODUCE/DGAAMPA.

En ese sentido, en el siguiente cuadro se detallan las características técnicas de los equipos que se prevé instalar:

Cuadro N° 04 – Modificaciones propuestas en la planta de harina residual con capacidad de 8.0 t/h

Resolución Directoral N° 237-2019-PRODUCE/DGAAMPA		Modificaciones propuestas en la MIANNS*	
Equipo	Características técnicas**	Equipo	Características técnicas***
Caldero N° 2	-Capacidad (BHP): 400 -Uso de combustible: Petróleo industrial N° 06 -Observación: Stand By	Caldero N° 02	-Capacidad (BHP): 700 -Uso de combustible: Petróleo industrial N° 06
-	-	01 Secador Rotadisk***	-Capacidad evaporación nominal (kg/h): 2800

(*) La actividad de secado se realizará en dos etapas: Etapa de pre-secado y etapa de secado.

(**) Folio 18 de la de la MIANNS actualizada.

(***) Folio 20 y 21 de la de la MIANNS actualizada.

Folio 18, 20 y 21 de la MIANNS actualizada.

4.6 Descripción de las actividades para la implementación de las modificaciones propuestas:

Etapas de construcción – instalación

Cuadro N° 05 – Actividades en la etapa de construcción

Actividades	Descripción
Obra Civil (Cimentaciones y excavaciones)	-Las obras civiles corresponden principalmente a excavaciones y cimentaciones (bloques de concreto) en los cuales se montará e instalará el equipo para el pre-secado relacionado al proceso productivo de harina residual. Se precisa que están diseñadas específicamente de acuerdo con las

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: P0DA88SO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Actividades	Descripción
	dimensiones, peso y uso de cada uno de ellos y en función a la capacidad portante de los suelos cumpliendo con el Reglamento General de Construcciones. -En el reemplazo de la caldera no se realizará movimiento de tierra, puesto que se ubicará en el mismo lugar de la caldera anterior. Asimismo, la base o soporte estructural forma parte del equipo y esta sobre el nivel del suelo.
Montaje e instalación de equipos	-Secador: Se realizará el pre armado y unión de las secciones de manera consecutiva del equipo, luego se montará e instalará en su ubicación definitiva. -Caldera: Se retirará la caldera antigua, para luego instalar la nueva. Asimismo las conexiones de las líneas de agua, de vapor y de alimentación de combustible para la caldera.
Instalaciones electromecánicas	-Realizar las instalaciones eléctricas, fuerzas motrices, sistemas de protecciones, iluminación entre otros para el equipo de secado y la caldera.
Pruebas de pre arranque	-Iniciar las operaciones, poner en marcha los equipos de la presente modificación, a través del suministro de corriente de proceso, según sea el caso, sin que ocurran fallas en la integridad mecánica de las instalaciones, que pudieran afectar al personal o al ambiente.

Folios 21 de la MIANNS actualizada.

4.7 De la identificación de los potenciales Impactos Ambientales en la MIANNS:

El numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012- 2019-PRODUCE, establece que: *"(...) Cuando el titular de una actividad pesquera o acuícola, que cuente con estudio ambiental o PAMA aprobado, decida **modificar componentes auxiliares**, sistemas o hacer ampliaciones que generen impactos negativos no significativos, o **se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones**, le corresponde presentar la modificación para impactos negativos no significativos, sustentando estar en dichos supuestos (...)"*.

En el cuadro N° 06, se presenta un resumen de los aspectos e impactos ambientales relacionados al IGA.

Cuadro N° 06 – Resumen de aspectos e impactos ambientales

Etapas del Proyecto	Actividades	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Calificación del impacto
Construcción / Instalación	Obras civiles (Adecuación de áreas, cimentación y excavaciones)	Material particulado	Alteración de la calidad ambiental del aire	Compatible (-20)
		Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad ambiental del suelo	Compatible (-15)
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido*	Compatible (-23)
		Generación de empleo	Mejora de la calidad de vida	Mediano (44)
	Instalación / Montaje del secador y	Generación de ruidos	Incremento del nivel de ruido*	Compatible (-20)
		Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad ambiental del suelo	Compatible (-14)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: P0DA88SO

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

Etapa del Proyecto	Actividades	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Calificación del impacto
	reemplazo de caldera			
	Instalaciones electromecánicas	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad ambiental del suelo	Compatible (-14)
		Generación de empleo	Mejora de la calidad de vida	Mediano (44)
	Pruebas de pre arranque	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad ambiental del suelo	Compatible (-14)
		Generación de ruidos	Incremento del nivel de ruido*	Compatible (-20)
		Generación de empleo	Mejora de la calidad de vida	Mediano (44)

Nota: () Se precisa el tipo de impacto ambiental conforme a la Guía del MINAM aprobada mediante Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM.*

Fuente: Folio 45 de la MIANNS actualizada.

Conforme a lo indicado en el Cuadro N° 06 del presente Informe, se advierte que los impactos identificados en la presente MIANNS para incorporar un secador rotadisk y reemplazar una caldera, corresponden a impactos negativos leves no significativos o compatible negativo.

En ese sentido, las modificaciones propuestas en la MIANNS, no prevé la generación de impactos ambientales negativos significativos, cumpliendo de esta forma con los supuestos contemplados en el numeral 43.1 del Artículo 43 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.

4.8 De las medidas de manejo ambiental:

En el Cuadro N° 07, se detallan las medidas de control y/o mitigación por las actividades que se desarrollan por la incorporación de un secador rotadisk, y reemplazo de una caldera.

Cuadro N° 07 – Medidas de manejo ambiental

Etapa	Actividades	Medidas de Control y/o Mitigación
Construcción/ Instalación	Obras civiles (cimentación y excavaciones)	Controlar el correcto estado de mantenimiento y funcionamiento de los camiones, equipos y maquinarias pesadas, tanto propio como de los subcontratistas.
		Verificar el correcto funcionamiento de los motores a explosión para evitar desajustes en la combustión que pudieran producir emisiones de gases fuera de lo establecido por la normativa ambiental vigente.
		Se manejará los residuos sólidos de ámbito municipal y ámbito no municipal de acuerdo a lo establecido en el D.L. N° 1278 y su modificatoria el D.L. N° 1501.
		Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la EORS autorizados por el MINAM, los cuales serán trasladados a un relleno de seguridad.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: P0DA88SO

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

Etapas	Actividades	Medidas de Control y/o Mitigación
		Capacitar adecuadamente al personal para la correcta gestión de los residuos sólidos según lo establecido en el Plan de Manejo de Residuos Sólidos.
		Para mitigar el impacto por ruidos generados por los equipos y maquinarias, estos deberán mantenerse en buen estado de funcionamiento, y su revisión periódica según especificaciones técnicas del fabricante.
		Optimizar tiempo de operación.
		Recoger los sobrantes, diarios, de restos de construcción, plásticos y otros de manera de hacer un desarrollo y finalización en el área de trabajo prolijo y ordenada.
		La generación de empleo tiene una naturaleza beneficiosa: una vez contratado y capacitado el personal, no será necesaria la contratación de más personal.
	Montaje e instalación de secador y reemplazo de caldera	Se manejará los residuos sólidos de ámbito municipal y ámbito no municipal de acuerdo a lo establecido en el D.L. N° 1278 y su modificatoria el D.L. N° 1501.
		Para mitigar el impacto por ruidos generados por los equipos y maquinarias, estos deberán mantenerse en buen estado de funcionamiento, y su revisión periódica según especificaciones técnicas del fabricante.
		Optimizar tiempo de operación.
		La generación de empleo tiene una naturaleza beneficiosa: una vez contratado y capacitado el personal, no será necesaria la contratación de más personal.
	Instalaciones electromecánicas (secador y caldera)	Se manejará los residuos sólidos de ámbito municipal y ámbito no municipal de acuerdo a lo establecido en el D.L. N° 1278 y su modificatoria el D.L. N° 1501.
		Los residuos peligrosos serán entregados a la EO-RS autorizados por el MINAM, los cuales serán trasladados a un relleno de seguridad.
		La generación de empleo tiene una naturaleza beneficiosa: una vez contratado y capacitado el personal, no será necesaria la contratación de más personal.
	Pruebas de pre arranque del secador y la caldera	Se manejará los residuos sólidos de ámbito municipal y ámbito no municipal de acuerdo a lo establecido en el D.L. N° 1278 y su modificatoria el D.L. N° 1501.
		Para mitigar el impacto por ruidos generados por los equipos y maquinarias, verificar el buen estado de funcionamiento, y su revisión según especificaciones técnicas del fabricante.
		La generación de empleo tiene una naturaleza beneficiosa: una vez contratado y capacitado el personal, no será necesaria la contratación de más personal.

Fuente: Folios 46 y 47 de la MIANNS actualizada.

4.9 Plan de Vigilancia Ambiental⁴

⁴ Folio 47 de la MIANNS actualizada.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: P0DA88SO

Se aplicará el mismo Plan de Vigilancia Ambiental indicada en la Actualización del EIA del EIP, aprobado con Resolución Directoral N° 237-2019-PRODUCE/DGAAMPA; es decir se mantienen los mismos puntos o estaciones de monitoreo (parámetros de control, procedimientos de muestreo de acuerdo a la normativa ambiental vigente para la calidad del aire, emisiones atmosféricas de combustión y de proceso, así como de efluentes industriales y ruido). En relación con el punto de monitoreo en el área de secado que está relacionado con la incorporación del secador materia de evaluación, tampoco sufre cambios dado a que se cuenta con un punto de monitoreo en la salida de los vahos de la panta evaporadora de agua de cola (PAC) que corresponde al área en donde se instalará el nuevo secador. En dicho contexto no hay cambios en el plan de vigilancia ambiental.

4.10 Plan de minimización y manejo de residuos sólidos⁵

Se aplicará el plan de manejo de residuos sólidos indicada en la actualización del EIA del EIP, aprobado con Resolución Directoral N° 237-2019-PRODUCE/DGAAMPA. El objetivo principal del Plan de Manejo de Residuos Sólidos es disponer en forma adecuada y segura los residuos sólidos generados en el E.I.P, desde su generación, como la apropiada segregación, recolección, almacenamiento temporal y disposición final de los residuos sean estos los generados por actividades de personal de tercero o por personal, cumpliendo la normatividad ambiental vigente.

4.11 Plan de contingencia

De acuerdo a las modificaciones contempladas, se cuenta con las siguientes medidas:

Cuadro N° 08 – Medidas del Plan de Contingencia

Etapa	Medidas
Construcción	Trabajos de alto riesgo: - Se cuenta con botiquines de primeros auxilios. - Plan de seguridad para la prevención y mitigación de desastres según lo establecido por el D.S. N° 002-2018-PCM, del Reglamento Nacional de Construcciones y el Reglamento de Edificaciones
	Del control de los materiales e insumos - Controlar los sitios de acopio y las maniobras de manipuleo. - Capacitación de personal. - Acopio en recintos protegidos del sol y cercados. - De requerir un producto químico, este debe contar con su hoja de seguridad.

Fuente: Folio 48 de la MIANNS actualizada.

4.12 Plan de Participación ciudadana

De acuerdo al numeral 40.1 del artículo 40 del Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2022-PRODUCE, se establece:

⁵ Folio 47 de la MIANNS actualizada.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: P0DA88SO

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

“(…) Para el caso de las modificaciones por impactos ambientales no significativos, el titular del proyecto debe ejecutar al menos un mecanismo de difusión de los establecidos en su Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, o en su defecto, uno de los señalados en el numeral 34.2 del artículo 34 del presente reglamento, cuya documentación que acredita su ejecución forma parte del contenido del documento a que se refiere el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, según corresponda (…)”.

Al respecto, de la revisión del Capítulo IX, “Plan de Participación Ciudadana”, se verifica que el titular optó por realizar los siguientes mecanismos de difusión, los cuales se detallan a continuación en el Cuadro N° 09.

Cuadro N° 09 – Mecanismo de participación ciudadana desarrollado en el MIANNS

Mecanismo	Detalle
Difusión en medios de comunicación	El titular del proyecto puso en conocimiento de la ciudadanía la información referente a la MIANNS, cuya publicación fue el 22 y 23 de agosto del 2024, mediante el Diario Oficial “El Callao” y la exposición de un afiche o banner en el frontis del EIP. Medio probatorio: Recortes del “Aviso” en el diario oficial “El Callao” y las fotos del banner publicitario colocado en el frontis de ingreso al establecimiento industrial, presentado en los folios 245 al 248 de la MIANNS actualizada, ingresada mediante Hoja de Trámite N° 00000783-2025-1. Asimismo, a través de la Hoja de Trámite N° 00000783-2025-2 la administrada adjunta una copia del documento suscrito con el medio de difusión utilizado.

Fuente: Folios 50 al 52 de la MIANNS actualizada.

De lo expuesto, se advierte que el titular del proyecto ha cumplido con ejecutar el mecanismo de participación ciudadana de acuerdo con lo establecido el numeral 40.1 del artículo 40 del Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura⁶.

⁶ Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2022-PRODUCE

Artículo 34. Mecanismos de difusión en el proceso de participación ciudadana

(…)

34.2 Constituyen mecanismos de difusión los siguientes:

(…)

b) **Difusión en medios de comunicación:** El Titular del Proyecto pone en conocimiento de la ciudadanía la información relativa al proyecto de inversión, a través de medios de comunicación masiva (radio y/o TV), medios escritos locales o regionales (periódico, revistas, etc.). El titular debe adjuntar copia del documento suscrito con el medio de difusión utilizado (radio, TV, periódico, revista, etc.) y la pauta publicitaria en un formato de video o spot como prueba o el recorte periodístico, según corresponda.

(…)

Artículo 40. Mecanismos de participación ciudadana en la modificación para impactos ambientales negativos no significativos

(…)

40.1 Para el caso de las modificaciones por impactos ambientales no significativos, el titular del proyecto debe ejecutar al menos un mecanismo de difusión de los establecidos en su Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, o

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: P0DA88SO

4.13 Cronograma de ejecución del proyecto

Cuadro N° 10 – Cronograma de ejecución del proyecto de modificación

Actividades a realizar	Tiempo (Meses)									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
OBRA CIVIL (trabajos de construcción)										
Adecuación de áreas (Demolición de oficina)	x	x	x							
Remoción de desmonte		x	x							
Requerimiento de materiales de construcción		x	x							
Excavaciones y Cimentaciones			x	x						
ESTRUCTURAS METÁLICAS										
Requerimiento y compra de materiales				x	x	x				
Fabricación e instalación de estructuras metálicas				x	x	x				
MONTAJE E INSTALACIÓN DE EQUIPOS										
Reacomodo de Cocinador - Prestrainer - Prensa						x	x			
Montaje de Secador rotadisk						x	x			
Montaje de caldera						x	x			
Instalación de conexiones de vapor, agua y combustible para la caldera							x			
INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS										
Requerimiento y Compra de materiales							x	x		
Tendido de cables de distribución eléctrico							x	x		
Conexión a equipos y tablero de transferencia							x	x		
Mantenimiento de pozo a tierra y líneas a tierra de equipos							x	x	x	
Prueba de Pre arranque							x	x	x	
OPERACIÓN										
Disposición de los residuos en un lugar designado para tal efecto									x	x
Limpieza del área de trabajo y Puesta en marcha de equipos									x	x

Fuente: Folio 24 de la MIANNS actualizada.

4.14 Del otorgamiento de los permisos y/o autorizaciones

Según lo indicado en el artículo 22 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se establece que “(...) no podrán otorgarse licencias, derechos, autorizaciones, ni cualquier otro título habilitante para el inicio de la ejecución de proyectos de inversión sujetos al SEIA, sin contar con la certificación ambiental expedida por la autoridad competente (...)”.

En ese sentido, la aprobación de la MIANNS no constituye el otorgamiento de autorizaciones, licencias, permisos, y otros que pudieran ser exigibles por la legislación vigente en materia pesquera para el desarrollo de su actividad. Por lo tanto, implica el pronunciamiento de la autoridad competente sobre la viabilidad ambiental del proyecto, en su integridad, sin

en su defecto, uno de los señalados en el numeral 34.2 del artículo 34 del presente reglamento, cuya documentación que acredita su ejecución forma parte del contenido del documento a que se refiere el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, según corresponda.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: P0DA88SO

perjuicio de los permisos y/o autorizaciones u otros que se requieran gestionar ante las autoridades correspondientes, según corresponda.

4.15 De las solicitudes de opiniones técnicas a entidades

En concordancia con el numeral 11.1. del artículo 11 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley N° 27446), el artículo 53 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y el artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, la autoridad competente (en este caso, DGAAMPA) podrá solicitar opinión de otras autoridades en el proceso de revisión y evaluación del IGA y sus modificatorias.

Según la definición establecida en el artículo 4 de la Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible (Ley N° 30327), se entiende por **"Opinantes técnicos"** a las entidades que, por mandato legal, emiten opinión vinculante o no vinculante en el marco del SEIA.

De la opinión técnica vinculante

El numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, señala que cuando los proyectos relacionados con las actividades pesqueras y acuícolas se pretendan desarrollar en un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; o aquellos relacionados con los recursos hídricos, la autoridad competente deberá solicitar opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA).respectivamente, así como a otras instituciones que establezca la normatividad aplicable.

Al respecto, de la revisión y evaluación de la MIANNS, se detalla el siguiente análisis:

- a) La MIANNS propuesta no modifica o varía el balance hídrico de la planta ni la disposición o vertimiento final de los efluentes generados, en consecuencia, no amerita requerir la opinión vinculante de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ello en conformidad con el artículo 81 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; y, artículo 41 de la Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA.
- b) Según lo revisado en el visor de áreas naturales protegidas Geo ANP del SERNANP (<http://geo.sernanp.gob.pe/visorsernanp/>), se verificó que el proyecto no se encuentra superpuesta en alguna Área Natural Protegida (ANP) y/o sus Zonas de Amortiguamiento

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: P0DA88SO



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

(ZA), o en Áreas de Conservación Regional (ACR); por tal motivo no se requirió la opinión vinculante del SERNANP.

- c) El proyecto no se encuentra en una Reserva Territorial o Reserva Indígena, por tal motivo no se requirió la opinión vinculante del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.

De la opinión técnica no vinculante

El numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 012- 2019-PRODUCE, indica que la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes a otras autoridades se requiere en razón de un criterio de especialidad, teniendo en cuenta que el proyecto de inversión involucra materias que se encuentran bajo el ámbito de sus competencias. Sobre el particular, se advierte que:

De la revisión de la MIANNS, no se han identificado componentes que por sus características generen impactos ambientales que requieran la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes de otras autoridades, en razón de un criterio de especialidad.

4.16 De la subsanación de observaciones técnico-ambientales

Mediante Carta N° 00000505-2024-PRODUCE/DGAAMPA (04.09.2025), se remitió a la administrada el Informe Técnico N° 00000031-2025-JVARGASF, en el cual se advirtieron doce (12) observaciones técnico-ambientales a la MIANNS. En ese contexto, la administrada presentó el levantamiento de las citadas observaciones, mediante el escrito con Hoja de Trámite N° 00000783-2025-1 (17.09.2025).

Al respecto, evaluado el levantamiento de observaciones, se concluye que ha cumplido con subsanar en su totalidad con las observaciones de carácter técnico-ambiental, advertidas por esta Dirección.

Observación	Respuesta	Conclusión
Observación N° 01 Se recomienda la siguiente denominación para el instrumento de gestión en evaluación (realizando los cambios en todo el expediente, según corresponda): "Modificación para Impactos ambientales negativos no significativos (MIANNS) del Estudio de Impacto Ambiental aprobado con Certificación Ambiental N° 098-2007-PRODUCE/DIGAAP, y actualizado con Resolución Directoral N° 237-2019-PRODUCE/DGAAMPA, de la planta de enlatados con capacidad de 3852 cajas/turno y planta de harina de residuos con capacidad de 8 t/h de recursos hidrobiológicos, para la incorporación de un secador a vapor indirecto (tipo rotadisk) y reemplazo de una caldera, del Establecimiento Industrial	Respuesta: (Hoja de Trámite N° 00000783-2025-1) <i>"Según lo indicado en la presente observación, se ha tenido por conveniente considerarse en la MIANNS reformulado en las páginas 1, 4, 7, 18, 31, 48 y 49 (folios: 2, 5, 8, 19, 32 y 49), y según corresponda teniéndose en cuenta la siguiente denominación:"</i> <i>"MODIFICACIÓN PARA IMPACTOS AMBIENTALES NEGATIVOS NO SIGNIFICATIVOS (MIANNS) DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADO CON CERTIFICACIÓN AMBIENTAL N° 098-2007-PRODUCE/DIGAAP, Y ACTUALIZADO CON RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 237-2019-PRODUCE/DGAAMPA, DE LA PLANTA DE ENLATADOS CON CAPACIDAD DE 3,852 CAJAS/TURNO Y PLANTA DE HARINA DE RESIDUOS CON CAPACIDAD DE 8 T/H DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS, PARA</i>	Observación absuelta.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: P0DA88SO

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

Observación	Respuesta	Conclusión
Pesquero, ubicado en la Av. Prolongación Centenario N° 600, provincia Constitucional del Callao”	LA INCORPORACIÓN DE UN SECADOR A VAPOR INDIRECTO (TIPO ROTADISK) Y REEMPLAZO DE UNA CALDERA, DEL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL PESQUERO, UBICADO EN LA AV. PROLONGACIÓN CENTENARIO N° 600, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO”. Análisis DIGAM: De la revisión de la documentación presentada por la administrada, se advierte que el expediente cuenta con la denominación recomendada.	
Observación N° 02 A folio 9 del instrumento de modificación, se tiene el numeral 2.6 “Ubicación del Proyecto”, el cual se presentan las coordenadas del terreno de las actividades productivas, indicando que la fuente es el “Plano de Ubicación y localización” (lámina UL-01), al respecto se ubicó dicho plano en el anexo 9 y se ha encontrado que las coordenadas de los vértices “C” y “D” del plano no coinciden con las declaradas en el numeral 2.6; por tal motivo deberá uniformizar las coordenadas en dichos vértices.	Respuesta: (Hoja de Trámite N° 00000783-2025-1) <i>“Se ha realizado la corrección de la información en relación a las coordenadas de los vértices “C” y “D” uniformizándose con lo indicado en el plano y lo declarado en el numeral 2.6 de la MIANNS reformulado Pág. 7 (folio 8); que a continuación presentamos:”</i> <i>“(…)”</i> Análisis DIGAM: De la revisión de la documentación presentada por la administrada, se advierte que se han corregido las coordenadas de los vértices “C” y “D”.	Observación absuelta.
Observación N° 03 A folios 10 al 13 del instrumento de modificación, se tiene el Capítulo III. “Marco Legal”, en el cual se han identificado los dispositivos legales que tienen relación con el desarrollo del IGA de modificación, en ese sentido deberá tener en cuenta: a. Incluir la Resolución Ministerial N° 089-2023-MINAM, la que aprueba el “Contenido Mínimo del Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales”. b. Incluir el Decreto Legislativo N° 1672, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30063, Ley de creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a fin de garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura. c. Incluir la Resolución Ministerial N° 000385-2024-PRODUCE, la que modifica el Protocolo para el Monitoreo de Efluentes de los Establecimientos Industriales Pesqueros de Consumo Humano Directo e Indirecto, aprobado por la R.M. N° 271-2020-PRODUCE.	Observación N° 03, literal a: Respuesta: (Hoja de Trámite N° 00000783-2025-1) <i>a. “Se ha incluido en la MIANNS reformulado Pág. 10 (folio 11)”</i> Análisis DIGAM: Se corrobora la inclusión de la Resolución Ministerial N° 089-2023-MINAM. Observación N° 03, literal b: Respuesta: (Hoja de Trámite N° 00000783-2025-1) <i>b. “Se ha incluido en la MIANNS reformulado Pág. 11 (folio 12)”</i> Análisis DIGAM: Se corrobora la inclusión del Decreto Legislativo N° 1672. Observación N° 03, literal c: Respuesta: (Hoja de Trámite N° 00000783-2025-1) <i>c. “Se ha incluido en la MIANNS reformulado Pág. 11 (folio 12)”</i> Análisis DIGAM: Se corrobora la inclusión de la Resolución Ministerial N° 000385-2024-PRODUCE.	Observación absuelta.
Observación N° 04 A folio 17 del instrumento de modificación, se presenta el “Flujo cualitativo / cuantitativo de harina de residuos hidrobiológicos”, al respecto se revisaron los valores del flujo, y se identificó (se muestra seguida captura de imagen) que, de un total de 8000 kg en la poza de recepción, el 2% (160 kg) corresponde a “sanguaza” y el 98% (7880 kg) va al cocinador; al realizar una simple suma de los valores: 160 + 7880 no se obtiene los 8000 kg iniciales. Al respecto deberá revisar los valores y corregir de corresponder.	Respuesta: (Hoja de Trámite N° 00000783-2025-1) <i>“Se ha realizado la corrección correspondiente al gráfico 4-01: “Flujo cualitativo / cuantitativo de harina de residuos hidrobiológicos” en la MIANNS reformulado Pág. 15 (folio 16)”</i> Análisis DIGAM: Se corrobora que la administrada ha realizado la corrección en el gráfico 4-01: “Flujo cualitativo / cuantitativo de harina de residuos hidrobiológicos”.	Observación absuelta.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: P0DA88SO



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Observación	Respuesta	Conclusión
FLUJO CUALITATIVO/CUANTITATIVO DE HARINA DE RESIDUOS HIDROBIOLÓGICOS		
Observación N° 05 En el folio 22 del instrumento de modificación, en el numeral 5.3.3. “Descripción de las actividades para la implementación de las modificaciones”, se menciona que se desarrollarán actividades para incorporar un secador rotadisk (presecado) y reemplazar una caldera. Sin embargo, en la “Etapa de construcción – instalación”, solo se ha detallado actividades para la incorporación del secador. Por lo tanto, es necesario complementar las actividades correspondientes al reemplazo de la caldera.	Respuesta: (Hoja de Trámite N° 00000783-2025-1) “Se ha realizado la complementación de la información en relación a las actividades correspondiente al reemplazo de la caldera, en el numeral 5.3.3.1 “Etapa de construcción – instalación” en la MIANNNS reformulado Pág. 20 (folio 21), así mismo se realizó la complementación en el cuadro 5-05 “Cronograma de ejecución del proyecto de modificación”, en concordancia a lo indicado en el numeral 5.3.3.1 en la MIANNNS reformulado Pág. 23 (folio 24); que a continuación se presentan:” “(…)” Análisis DIGAM: Se corrobora la inclusión de las actividades correspondientes al reemplazo de la caldera en el numeral 5.3.3.1 “Etapa de Construcción-instalación” del IGA actualizado.	Observación absuelta.
Observación N° 06 En el folio 24 del instrumento de modificación, en el numeral 5.3.3.3. “Etapa de Mantenimiento”, se menciona que las actividades de mantenimiento son necesarias para prolongar la vida útil del secador. Al respecto, deberá precisar si se han previsto actividades de mantenimiento específicas para la caldera.	Respuesta: (Hoja de Trámite N° 00000783-2025-1) “A lo indicado en la presente observación se ha realizado la siguiente precisión en el numeral 5.3.3.3 “Etapa de Mantenimiento” en la MIANNNS reformulado Pág. 22 (folio xx); que a continuación presentamos:” “(…)” Análisis DIGAM: La administrada incorpora en el numeral 5.3.3.3 “Etapa de Mantenimiento”, ubicado en el folio 23 del MIANNNS actualizado, el mantenimiento específico para la caldera de vapor.	Observación absuelta.
Observación N° 07 En el folio 37 del instrumento de modificación, en el numeral 7.3.2. “Identificación de las acciones potencialmente contaminantes”, se presenta el Cuadro N° 7-04 “Actividades y/o acciones del proyecto”, que contiene las actividades del proyecto de modificación del IGA para cada etapa. Al respecto, se sugiere retirar el análisis de la etapa de cierre, teniendo en cuenta que nos encontramos en una actividad en curso.	Respuesta: (Hoja de Trámite N° 00000783-2025-1) “A lo indicado en la presente observación se realizó la corrección del Cuadro N° 7-04 “Actividades y/o acciones del proyecto”; por lo tanto, se ha retirado el análisis de la etapa de cierre en todos los cuadros subsiguientes, considerado en la MIANNNS reformulado Pág. 35 al 44 (folio xx al xx); de la siguiente manera:” “(…)” Análisis DIGAM: Se corrobora que la administrada ha retirado el análisis de la etapa de cierre, tal como se muestra en el Cuadro N° 7-04 ubicado en el folio 36 del MIANNNS actualizado.	Observación absuelta.
Observación N° 08 A folios 47 y 48 del instrumento de modificación, en el numeral 8.1. “Medidas de prevención y mitigación”, se indican las acciones de prevención, control y mitigación ante los posibles impactos ambientales que se generarán por la incorporación de un secador rotadisk; al respecto deberá complementar la información para el reemplazo de una caldera.	Respuesta: (Hoja de Trámite N° 00000783-2025-1) “A continuación, presentamos el numeral 8.1. “Medidas de prevención y mitigación”, se ha incluido la información necesaria a considerar por el reemplazo de una caldera en la MIANNNS reformulado Pág. 45 y 46 (folios 46 y 47); de la siguiente manera:” “(…)”	Observación absuelta.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: P0DA88SO



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Observación	Respuesta	Conclusión												
	Análisis DIGAM: La administrada complementa la información del numeral 8.1 “Medidas de prevención y mitigación”, folios 46 y 47 del MIANNNS actualizado, con información referente al reemplazo de una caldera.													
Observación N° 09 A folio 48 del instrumento de modificación, en el numeral 8.2. “Plan de Minimización de residuos sólidos” y numeral 8.3. Cuadro N° XX: Resumen de la estrategia de manejo ambiental <table><tr><th colspan="2">Estrategia de Manejo Ambiental</th></tr><tr><th>Planes</th><th>Resolución Directoral aprobatoria</th></tr><tr><td>Plan de Manejo Ambiental</td><td></td></tr><tr><td>Plan de Vigilancia Ambiental</td><td></td></tr><tr><td>Plan de Contingencia</td><td></td></tr><tr><td>Plan de Manejo y minimización de residuos sólidos</td><td></td></tr></table> “Plan de Vigilancia Ambiental” se menciona que se aplicará el último plan aprobado. Al respecto, deberá indicar la resolución directoral aprobatoria a la que hace referencia, para lo cual alcanzamos un cuadro sugerido:	Estrategia de Manejo Ambiental		Planes	Resolución Directoral aprobatoria	Plan de Manejo Ambiental		Plan de Vigilancia Ambiental		Plan de Contingencia		Plan de Manejo y minimización de residuos sólidos		Respuesta: (Hoja de Trámite N° 00000783-2025-1) “A continuación, presentamos la información requerida en los numeral requeridos; así mismo se ha incluido en el Cuadro N° 8-02: Resumen de la estrategia de manejo ambiental según el modelo sugerido; siendo considerado en la MIANNNS reformulado Pág. 46 y 47 (folio 47 y 48); de la siguiente manera:” “(…)” Análisis DIGAM: Se corrobora que en los folios 47 y 48 de la MIANNNS actualizada, se ha precisado la Resolución Directoral que aprueba los planes declarados por la administrada.	Observación absuelta.
Estrategia de Manejo Ambiental														
Planes	Resolución Directoral aprobatoria													
Plan de Manejo Ambiental														
Plan de Vigilancia Ambiental														
Plan de Contingencia														
Plan de Manejo y minimización de residuos sólidos														
Observación N° 10 A folio 50 del instrumento de modificación, se desarrolla el capítulo de “Plan de Participación Ciudadana”, al respecto deberá corregir el número 8 por el número IX.	Respuesta: (Hoja de Trámite N° 00000783-2025-1) “Se realizó la corrección en relación al número del capítulo del “Plan de Participación Ciudadana” en la MIANNNS reformulado Pág. 48 (folio 49), de la siguiente manera:” “(…)” Análisis DIGAM: Se verificó en el folio 49 de la MIANNNS actualizada la corrección solicitada.	Observación absuelta.												
Observación N° 11 A folio 51 del instrumento de modificación, en el numeral 9.5.1. “Publicación de aviso en el diario de circulación local o regional”, se indica que “(…) se adjunta el recorte periodístico (ver Anexo N° 8: Difusión o publicación en periódico local o regional)”, al respecto se revisó dicho Anexo y no se encontró la información indicada, esta fue ubicada en el Anexo N° 7; por lo tanto, deberá corregir el enunciado.	Respuesta: (Hoja de Trámite N° 00000783-2025-1) “A continuación, presentamos la información correcta del numeral 9.5.1 “Publicación de aviso en el diario de circulación local o regional”; cuya corrección se ha realizado en la MIANNNS reformulado pág. 49 (folio 50); de la siguiente manera:” “(…)” Análisis DIGAM: Se verificó la información presentada en el Anexo N° 7, folios 245 al 248 de la MIANNNS actualizada, en la cual se presentan los recortes periodísticos de la difusión del proyecto a desarrollarse para la administrada. A través de la Hoja de Trámite N° 00000783-2025-2 la administrada adjunta una copia del documento suscrito con el medio de difusión utilizado.	Observación absuelta.												
Observación N° 12 La administrada deberá presentar lo siguiente: a. Cuadernillo que contenga la subsanación de las observaciones, indicando el número de folio donde se encuentra la información incorporada en el documento que contiene la modificación. b. El Instrumento de Gestión Ambiental de modificación, considerando todas las observaciones advertidas a su solicitud.	Observación N° 12 a: Respuesta: (Hoja de Trámite N° 00000783-2025-1) a.“Se alcanza el presente cuadernillo que contiene la subsanación de las observaciones, indicándose el número de página en el MIANNNS reformulado, así como el número de folio; a continuación, se alcanza un cuadro resumen:” “(…)” Análisis DIGAM: La administrada presenta un cuadro resumen en el cual se indica la ubicación del folio a la subsanación de cada observación. Observación N° 12 b:	Observación absuelta.												

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: P0DA88SO

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Observación	Respuesta	Conclusión
	Respuesta: (Hoja de Trámite N° 00000783-2025-1) <i>b. "El Instrumento de Gestión Ambiental de modificación, considerando todas las observaciones advertidas a su solicitud."</i> Análisis DIGAM: La administrada presenta la MIANNS actualizada, conteniendo la incorporación de la información que subsana a las observaciones emitidas en el Informe Técnico N° 00000031-2025-JVARGASF.	

Nota: Cabe indicar que, se ha revisado que el IGA actualizado consolida toda la información referida a la subsanación de observaciones presentada con Hoja de Trámite N° 00000783-2025-1.

4.17 De la evaluación legal al expediente

De acuerdo con lo informado en el numeral 3.5 del presente informe técnico, se indica que mediante el Informe Legal N° 00000031-2025-KRAMIREZC (29.04.2025), se concluye que "(...) la administrada cumple con la evaluación legal de fondo de la solicitud de" *Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIAN-NS) del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado con R.D. N° 237-2019-PRODUCE/DGAAMPA (...)*".

V. CONCLUSIONES:

- 5.1 De acuerdo a la evaluación técnica realizada a la documentación presentada por la administrada a través de la Hoja de Trámite N° 00000783-2025-E (03.01.2025), N° 00000783-2025-1-E (17.09.2025) y N° 00000783-2025-2-E (09.02.2026), se advierte que ha cumplido con subsanar totalmente las observaciones técnicas advertidas por esta Dirección y comunicadas mediante Carta N° 00000505-2025-PRODUCE/DGAAMPA (04.09.2025).
- 5.2 Las modificaciones propuestas en la MIANNS no prevén la generación de impactos ambientales negativos significativos, cumpliendo de esta forma con los supuestos contemplados en el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.

VI. RECOMENDACIONES:

- 6.1 Se recomienda aprobar técnicamente a favor de la empresa ANDECORP GROUP S.A.C. la "Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS) del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado con Certificación Ambiental N° 098-2007-PRODUCE/DIGAAP, y actualizado con Resolución Directoral N° 237-2019-PRODUCE/DGAAMPA, de la planta de enlatados con capacidad de 3,852 cajas/turno y planta de harina residual con capacidad de 8 t/h de recursos hidrobiológicos, para la incorporación de un secador a vapor indirecto (tipo rotadisk) y reemplazo de una caldera, del

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: P0DA88SO

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

establecimiento industrial pesquero, ubicado en la av. prolongación centenario N° 600, provincia constitucional del Callao".

- 6.2 Se adjunta al presente Informe Técnico, el anexo único⁷ de la resolución directoral, el cual contiene compromisos ambientales que deberá cumplir el titular⁸, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la MIANNS⁹.
- 6.3 Cabe señalar, que la MIANNS presentada ha sido evaluada tomando en consideración el principio de presunción de veracidad, estipulado en el numeral 1.7 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que se presume que los documentos y declaraciones formuladas por la administrada responden a la verdad de los hechos que esta afirma.
- 6.4 Por otro lado, es necesario señalar que la aprobación de la presente MIANNS no constituye el otorgamiento de autorizaciones, licencias, permisos y otros que pudieran ser exigibles por la legislación vigente en materia pesquera para el desarrollo de su actividad.
- 6.5 Finalmente, se recomienda derivar el expediente materia de evaluación con los adjuntos correspondientes, así como el presente Informe Técnico, al profesional legal para continuar con el trámite correspondiente.

⁷ De acuerdo a lo indicado en el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado con Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE: "La Resolución de aprobación del estudio ambiental va acompañada de la Matriz que sistematiza los compromisos y obligaciones ambientales asumidos en el Estudio Ambiental".

⁸ De acuerdo a lo indicado en el numeral 5 del artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM: "Resumen de las principales obligaciones que debe cumplir el titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman el EIA, de acuerdo a lo señalado en el artículo 28".

⁹ De acuerdo a lo indicado en el artículo 29 del Reglamento de la Ley 27446, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM: Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la certificación ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del Estudio Ambiental".

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: P0DA88SO



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Es cuanto tengo que informar,

Atentamente,

Elaborado por

JANET MILAGROS CANTARO RIVAS

CIP N° 204556

OS 0000430-2026

Dirección de Gestión Ambiental

Revisado por:

EDSON RENATO NACAYAURI CALDERÓN

Especialista Ambiental

Dirección de Gestión Ambiental

Visto el presente informe, la Dirección de Gestión Ambiental expresa su conformidad, haciéndolo suyo, a fin de continuar con el Trámite correspondiente.

MARTIN ALEXIS RODRIGUEZ URIBE

Director

Dirección de Gestión Ambiental

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: P0DA88SO